

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Respuesta a la petición presentada por Pacientes Colombia y otros.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. La organización Pacientes Colombia y otras, allegaron a la Sala Especial un escrito<sup>1</sup> en el que solicitaron el archivo del proyecto de la resolución que determina el régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-.

2. Lo anterior, por considerar que dicho acto administrativo es improcedente, regresivo en torno al goce del derecho a la salud y contraría la jurisprudencia de esta Corporación<sup>2</sup>. Por lo tanto, señalan que se convertirá en una nueva barrera de acceso al sistema de salud, pues (i) desincentivará el uso de los servicios de salud por parte de los pacientes, especialmente de aquellos que sufren de patologías de alto costo y alto impacto social; (ii) generará procesos de discriminación para la población de pacientes mencionada, así como para quienes han sido diagnosticados con enfermedades crónicas y catastróficas, pues según la sentencia T-402 de 2018 y otras, están exentos de sufragar copagos y cuotas moderadoras en ambos regímenes y; (iii) “*entrega la rectoría*” del sistema a las Entidades Prestadoras de Salud<sup>3</sup> -EPS-, lo que puede ocasionar que dichas entidades puedan hacer uso indiscriminado de esta potestad y ser dominantes frente al afiliado.

3. Adicionalmente, indicaron que el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS- está incurriendo en desacato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y las

---

<sup>1</sup> Remitido a través de correos electrónicos recibidos en la Sala Especial los días 11 y 12 de enero de 2022, la cual fue suscrita por los voceros de la Asociación Colombia Saludable, la Asociación Colombiana de Pacientes con Enfermedades de Depósito Lisosomal, la Fundación de Enfermedades Crónicas, la Fundación Red de Apoyo Social en Antioquia, la Fundación Retorno Vital, la Liga Colombiana de Hemofílicos, la Asociación Colombiana de Enfermos Hepáticos y Renales, la Asociación de Usuarios de Medimas, Funcancer, la Fundación Arenosa Vive, Fundamor y la Asociación Senderos.

<sup>2</sup> Sentencias T-760 de 2008 y la C-313 de 2014, entre otras. Asimismo, la Ley 1751 de 2015.

<sup>3</sup> Pues establece que “*EPS están en libertad para definir la frecuencia de la aplicación de Cuotas Moderadoras y Copagos teniendo en cuenta la antigüedad y frecuencia de uso de los servicios*”.

sentencias T-760 de 2008 y C-313 de 2014. Agregaron que la cartera de salud viola el principio establecido en el artículo 12 de la Ley Estatutaria en Salud al conceder tres días para enviar comentarios, los que según su dicho, no están siendo incluidos en los actos administrativos que son sancionados y por ende, solo llevan a cabo procesos consultivos y no participativos.

4. Finalmente solicitaron que el borrador de resolución sea archivado y que el cobro de las cuotas moderadoras para la vigencia de 2022 se aplique con el ajuste UVT. Además, pidieron a Minsalud se conceda un espacio de diálogo para analizar el impacto de algunos actos administrativos<sup>4</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

1. La Corte mediante la sentencia T-760 de 2008 profirió dieciséis órdenes con tendencia correctiva con ocasión de la identificación de una serie de problemas estructurales en el SGSSS.

2. Posteriormente, por decisión de la Sala Plena de esta Corporación, se creó la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008<sup>5</sup> con la función de verificación del acatamiento de las órdenes proferidas en el fallo estructural, a través de una intervención excepcional en la política pública en salud, que encuentra justificación en la persistencia de las problemáticas advertidas, que derivan en la permanencia de las afectaciones al goce efectivo del derecho a la salud de la población en general; labor que ha venido desarrollando por más de trece años de una forma dialógica, participativa y respetuosa de las competencias de las demás ramas del poder público.

3. Ahora, es preciso señalar que la Sala ha reconocido que con independencia de las determinaciones que adopte esta Corporación, las entidades del sector, sus funcionarios, los diferentes actores del sistema de salud y los organismos de control, siguen siendo los responsables de desplegar todas y cada una de las acciones “*que ha previsto el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud y proteger los recursos del sistema de salud*”<sup>6</sup>.

4. En concreto, la función que ejecuta la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, implica únicamente el análisis de las acciones implementadas por las autoridades obligadas a cumplir las órdenes impartidas en la sentencia con el fin de superar los problemas estructurales, pero de ninguna manera puede intervenir en el proceso de definición del contenido de la regulación que el Ministerio como responsable de la política pública en salud considere necesario para el buen funcionamiento del SGSSS, entre ellas, la expedición de la nueva reglamentación que permite fijar el régimen aplicable para que las EPS y las Entidades Obligadas a Compensar -EOC- efectúen cobros de copagos y cuotas moderadoras para los afiliados al SGSSS, pues ello excedería sus competencias, en atención a que, según lo dicho, fue creada para verificar el acatamiento de las órdenes impartidas en dicha sentencia y que se materializan a través de las actuaciones realizadas por las autoridades responsables del sector salud, hasta tanto se superen los problemas conocidos y analizados en la sentencia estructural.

5. Por tal motivo, no podrá accederse a la petición que elevó la organización Pacientes

---

<sup>4</sup> “Por el cuál (sic) se actualizan integralmente los servicios tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación UPC” y “Por el cual se fijan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los regímenes contributivo y subsidiado para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Por la Sala Plena de la Corte Constitucional el 1º de abril de 2009.

<sup>6</sup> Así lo dispuso la Sala Especial de Seguimiento en los autos del 12 de octubre de 2021, 205 de 2016, del 25 de enero de 2019 que reiteraron el 552A de 2015.

Colombia, la Asociación Colombia Saludable, la Asociación Colombiana de Pacientes con Enfermedades de Depósito Lisosomal, la Fundación de Enfermedades Crónicas, la Fundación Red de Apoyo Social en Antioquia, la Fundación Retorno Vital, la Liga Colombiana de Hemofílicos, la Asociación Colombiana de Enfermos Hepáticos y Renales, la Asociación de Usuarios de Medimas, Funcancer, la Fundación Arenosa Vive y la Asociación Senderos en cuanto a ordenar el archivo del proyecto de resolución que determina el régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras para los afiliados al SGSSS.

6. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **III. RESUELVE:**

**Primero: No acceder** a la petición elevada por la organización Pacientes Colombia, la Asociación Colombia Saludable, la Asociación Colombiana de Pacientes con Enfermedades de Depósito Lisosomal, la Fundación de Enfermedades Crónicas, la Fundación Red de Apoyo Social en Antioquia, la Fundación Retorno Vital, la Liga Colombiana de Hemofílicos, la Asociación Colombiana de Enfermos Hepáticos y Renales, la Asociación de Usuarios de Medimas, Funcancer, la Fundación Arenosa Vive y la Asociación Senderos por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión a la organización Pacientes Colombia, a la Asociación Colombia Saludable, la Asociación Colombiana de Pacientes con Enfermedades de Depósito Lisosomal, la Fundación de Enfermedades Crónicas, la Fundación Red de Apoyo Social en Antioquia, la Fundación Retorno Vital, la Liga Colombiana de Hemofílicos, la Asociación Colombiana de Enfermos Hepáticos y Renales, la Asociación de Usuarios de Medimas, Funcancer, la Fundación Arenosa Vive y la Asociación Senderos, adjuntando copia de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**